

GACETA DISTRITAL

No. 446-4



• MARZO 31 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO COMITE CIVIL DE CONVIVENCIA DECRETO 0319 de 2017 3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**DECRETO No. 0319 DE 2017****DECRETO No. 0319 DE 2017**
(Marzo 23 de 2017)**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial las conferidas en los artículos 2, 314 y 315 de la Carta Política; la
Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la
Ley 1801 de 2016 y**

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 determinan que en cada municipio o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Que en el Distrito de Barranquilla, el Alcalde es la primera autoridad de policía y en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, cumplir con las funciones y actividades de policía.

Que son atribuciones del Alcalde Distrital de Barranquilla como primera autoridad de policía, entre otras:



1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

Que el artículo 18 de la Ley 1801 de 2016 establece que, la coordinación entre las autoridades de policía debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia.

Que el artículo 19 de la norma, ut supra, ordena la creación de los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, y a su vez establece su objeto, funciones e integrantes.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla: Crear el Comité Civil de Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El objeto del Comité Civil de Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, será analizar los hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en jurisdicción del distrito, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubiere podido verse afectados los intereses colectivos.

Artículo 3. Integración. El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla estará conformado por las siguientes autoridades, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- Alcalde Distrital o su delegado.
- Personero Distrital.
- Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla.
- El Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Delegar al Secretario Distrital de Gobierno la atribución para representar al Alcalde del Distrito de Barranquilla en el Comité Civil de Convivencia.

Parágrafo 2. El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla, podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere necesario, a las demás autoridades de administración y gobierno del Distrito de Barranquilla, secretarios de despacho, gerentes, directores o jefes de oficina de la administración distrital del nivel central o descentralizado, al Ministerio Público y a las distintas autoridades administrativas, civiles, militares o de policía.

Parágrafo 3: El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla tendrá una Secretaría Técnica a cargo del Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la cual deberá analizar, revisar, priorizar y monitorear el trámite de aquellos casos en los que se puedan ver afectados los derechos humanos y los derechos colectivos dentro del desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía de las autoridades de policía en el distrito de Barranquilla.



Artículo 4: Reuniones: El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado.

Artículo 5: Funciones: Son funciones principales del Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla:

- 1) Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan relacionadas con la función y la actividad de Policía
- 3) Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de la policía.

Parágrafo: El Comité Civil de Convivencia, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que las complementen o modifiquen.

Artículo 6. Secretaria Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

- Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Civil de Convivencia.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los integrantes del Comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para el análisis de los hechos y fenómenos que afectan la convivencia.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité Civil de Convivencia, y aquellas propias de la naturaleza de la labor encomendada.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla. D.E.I.P. a los 31 días del mes de marzo de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del DEIP de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

